

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA

DECRETA:

La siguiente:

**“LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL ESTADO ZULIA ”(INZUVI)**

Artículo 1: Se modifica el artículo 1, de la siguiente manera:

“**Artículo 1.** Se crea el Instituto de Vivienda y Hábitat Del Estado Zulia, cuyas siglas serán (INZUVI), con carácter de Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de la hacienda estatal. Dicho Instituto estará adscrito a la Secretaria de Infraestructura del Estado Zulia.”

Artículo 2: Se modifica la redacción del artículo 4, modificando los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 13, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.** Para el cumplimiento de ese objeto, el Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia, tiene entre sus competencias las siguientes:

- 1.- Formular el plan estatal anual de vivienda y hábitat, dentro de las líneas estratégicas de la nación.

- 2.- Elaborar los planes y programas del Instituto con sujeción a los lineamientos que establezca el órgano rector en materia de vivienda y hábitat.
- 3.- Presentar los requerimientos de recursos económicos para el desarrollo y ejecución de los planes estatales de vivienda y hábitat por ante los órganos competentes, ajustándose a los lineamientos que establezca el plan nacional de ordenación y desarrollo del territorio.
- 4.- Vigilar el cumplimiento del plan estatal anual en conjunto con el consejo estatal de planificación y coordinación de políticas públicas, así como con el concurso de las comunidades.
- 5.- Recibir y canalizar ante las instancias competentes, las denuncias por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación nacional y estatal sobre la materia y coordinar con los organismos correspondientes la aplicación de las sanciones que se requieran.
- 6.- Presentar un informe semestral a la Secretaria de Planificación y Estadística del Estado Zulia, referida a la gestión habitacional cumplida por el instituto.
- 7.- Asesorar, orientar y asistir técnicamente al estado en los procesos de transferencia de competencias y servicios del ámbito nacional al estatal y de este al municipal en atención a los artículos 158 y 165 de la Constitución Nacional.
- 8.- Contratar la ejecución de los proyectos de equipamiento necesarios para el hábitat, la construcción y rehabilitación de soluciones habitacionales, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de la materia
- 9.- Adquirir tierras para el desarrollo de proyectos habitacionales y para la legitimación de las mismas en beneficio de sus poseedores.

10.- Construir, mejorar y ampliar viviendas así como prestar la asistencia técnica y financiera para el logro de tales fines.

11.- Rehabilitar urbanizaciones populares.

12.- Comprar, vender, subsidiar, hipotecar, arrendar, permutar, donar mediante acto motivado, otorgar en comodato y, en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto.

13.- Aprobar, previo acto motivado, la donación de bienes muebles o inmuebles, cuando estén destinados a otorgar soluciones habitacionales a sujetos o familias en estado de pobreza o que habiten en zonas de alto riesgo de inundación o derrumbes previa elaboración del informe socio-económico respectivo, así como a cualquier otro de los grupos familiares o personas considerados sujetos de protección especial por parte del Estado de acuerdo a la Ley.

14.- Otorgar préstamos para construcción, mejoramiento y ampliación de viviendas con las garantías exigidas por la Ley.

15.- Establecer convenios de co-ejecución con la sociedad civil organizada y otros entes, tanto públicos como privados, para proyectos en materia de vivienda y hábitat.

16.- Promover programas de autoconstrucción de viviendas estableciendo convenios de asistencia técnica y financiera.

17.- Promover la construcción de conjuntos habitacionales colectivos de asistencia social e involucrar otros entes de naturaleza pública o privada para su equipamiento, operación y mantenimiento.

18.- Promover la creación de alianzas con la banca y promotores de viviendas para el desarrollo de complejos habitacionales.

19.- Promover la creación de cooperativas de viviendas, consumo y ahorro y préstamo para la promoción de la vivienda y el hábitat.

20.- Fomentar programas de cooperación e intercambio con los organismos municipales de vivienda y hábitat y entre estos, para facilitar la ejecución de proyectos.

21.- Promocionar, de conformidad con los lineamientos del Ministerio con competencia en la materia y del Estado Zulia, los programas y las actuaciones relacionadas con la gestión habitacional y el desarrollo urbano.

22.- Contribuir a la consolidación de la red de información y comunicación de vivienda y hábitat y al desarrollo del sistema estatal de información en la materia de vivienda y hábitat.

23- Ejecutar toda acción y ejercer los derechos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus competencias, sin otra limitación que la que le imponga la Constitución, las leyes nacionales y estatales y la presente ley.

Artículo 3: Se modifica el artículo 6º quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. La estructura Organizacional del **Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia**, estará conformada de la manera siguiente:

1. Un Consejo Directivo.
2. Una Presidencia
3. Tres (3) Vicepresidencias: De Gestión Interna, Operativa y de Desarrollos Mixtos.
4. Las gerencias, jefaturas y otras unidades administrativas, que se establezcan en el Reglamento Interno de la presente Ley.

Artículo 4: Se modifica el artículo 7º de la siguiente manera:

“Artículo 7. El órgano superior del Instituto será el Consejo Directivo, integrado por Un (1) Presidente quien a su vez ejercerá la Presidencia del Instituto y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes quienes suplirán las faltas temporales.

El Presidente del Consejo Directivo, será designado por el Secretario de adscripción, y ejercerá sus funciones a tiempo completo. Los Directores Principales y sus respectivos suplentes serán designados por el Gobernador del Estado Zulia.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser venezolanos, mayores de edad, de reconocida competencia y solvencia moral.

Parágrafo Único: No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Instituto:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad.
- b) Quienes hayan sido declarados responsables por enriquecimiento ilícito.
- c) Los deudores morosos de obligaciones tributarias nacionales, estatales o municipales.”

Artículo 5: Se modifica el artículo 8º de la siguiente manera:

“Artículo 8. Los Vicepresidentes de Gestión Interna, Operativa y de Desarrollos Mixtos, serán designados y removidos por el Gobernador del Estado, dependerán administrativamente del Presidente del Instituto y podrán asistir al Consejo Directivo con voz, pero sin voto. Deberán ser profesionales universitarios, con experiencia no menor de cinco (05) años en su área de competencia, así como de reconocida y comprobada solvencia moral.”

Artículo 6: Se modifica el artículo 9º de la siguiente manera:

“Artículo 9. Los miembros del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos

por periodos iguales y/o consecutivos, y permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto sean formalmente suplidos o removidos. El Presidente del instituto podrá solicitar al Gobernador del Estado la remoción de cualquiera de ellos, cuando no asistan injustificadamente a tres (3) sesiones continuas del Consejo Directivo o demuestren desinterés en el cumplimiento de sus funciones, suficientemente demostrada en la exposición de motivos que a tal fin se elabore.”

Artículo 7: Se modifica la redacción del artículo 13 específicamente en los numerales 8, 11 y 17, se suprime el numeral 10 y se corrige la numeración de los numerales subsiguientes. El artículo queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Dictar el Reglamento Interno del Instituto
2. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual presentado por el Presidente del instituto.
3. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual presentado por el Presidente y someterlo a aprobación del Ejecutivo del Estado.
4. Aprobar los planes y programas anuales de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y evaluarlos permanentemente en su ejecución.
5. Aprobar anualmente y someter a consideración del Ejecutivo del Estado y del Consejo Legislativo del Estado Zulia, el informe y cuenta del ejercicio correspondiente, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario a través del Presidente.
6. Aprobar la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas, de otras oficinas y denominaciones de cargos que se consideren necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto, así

como, los procesos de reestructuración que impliquen una reducción del personal ajustada a las disposiciones legales vigentes.

7. Informar periódicamente a la sociedad civil de las actividades realizadas por el instituto.

8. Aprobar el Plan Estatal Anual de Vivienda y Hábitat.

9. Aprobar la canalización ante las instancias competentes de las denuncias por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación nacional y estatal sobre la materia.

10. Constituir la comisión de licitaciones interna del instituto.

11. Autorizar al Presidente del Instituto para que previo pronunciamiento de la Comisión de Licitaciones del Ente, otorgue la Buena Pro en los procesos de licitación general y selectiva conforme a la legislación vigente según su reglamento.

12. Rescindir toda clase de contratos, acuerdos y convenios, cuando exista incumplimiento por alguna de las partes, en las condiciones establecidas.

13. Aceptar o rechazar según el caso, las donaciones y aportes efectuados al Instituto por parte de terceros.

14. Autorizar al Presidente del Instituto a adjudicar directamente contratos dentro del rango establecido según la legislación en materia de licitaciones.

15. Aprobar la realización de los contratos, convenios o programas de cooperación que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto del Instituto.

16.- Aprobar, previo acto motivado, la donación de bienes muebles o inmuebles, cuando estén destinado a otorgar soluciones habitacionales a sujetos o familias en estado de pobreza, y en situación de alto riesgo, previa elaboración del informe socio-económico respectivo, así como a los

grupos familiares o personas considerados sujetos de protección especial por parte del Estado, de acuerdo a la Ley.

17. Otorgar subsidios de conformidad con la ley.

18. Aprobar los préstamos que se otorguen para la adquisición, ampliación y mejoramiento de viviendas.

19. Aprobar la adquisición de activos y otras inversiones mayores que realice la dirección del instituto.

20. Aprobar los programas de capacitación y/o adiestramiento del personal del Instituto.

21. Aprobar los proyectos de propuestas salariales a ser sugeridas al Gobernador del Estado.

22. Definir las directrices y lineamiento de política en materia de:

a) Negociación Colectiva.

b) Construcción, ampliación y/o mejoramiento de vivienda.

c) Desarrollo de Hábitat.

d) Captación y capacitación de personal.

e) Promoción institucional.

f) Negociación y alianzas estratégicas con terceros, bien sean públicos o privados.

23. Autorizar al Presidente para nombrar apoderados que ejerzan la representación legal del Instituto, en los términos del respectivo mandato.

24. Las demás que señalen las leyes y el reglamento interno, dentro de las más amplias facultades de administración y disposiciones de este consejo”.

Artículo 8: Se suprime el numeral 10 del artículo 16º, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 16. Son atribuciones del Vicepresidente de Gestión Interna:

1. Dirigir los procesos sociales, administrativos, financieros y de negocios de la Institución conjuntamente con el Presidente.
2. Definir y establecer conjuntamente con el Presidente los lineamientos de política en materia administrativa, financiera y de relaciones con las comunidades.
3. Dirigir la gestión de desarrollo administrativo y organizacional de INZUVI.
4. Planificar y controlar los procesos para la generación de servicios de apoyo a la gestión administrativa y financiera del organismo.
5. Dirigir, coordinar, intervenir y controlar la generación de insumos socio técnicos necesarios, para la toma de decisiones gerenciales dentro del Instituto.
6. Evaluar la gestión institucional interna y proponer las medidas correctivas correspondientes.
7. Dirigir la gestión de recursos humanos del organismo.
8. Dirigir el proceso de formulación, reformulación, contabilización y control del presupuesto anual de INZUVI.
9. Presentar a consideración del Presidente, el informe de gestión anual de la Institución.
10. Asistir al Presidente en la toma de decisiones relacionadas con su área de competencia.

11. Representar al Presidente en reuniones y eventos de carácter institucional por delegación del mismo.

12. Asumir la presidencia del organismo en caso de ausencias temporales accidentales o por delegación del mismo.

13. Las demás que le atribuya la presidencia dentro de los límites establecidos en la ley, estatutos internos y otras normas vigentes que regulen la materia.”

Artículo 9: Se agrega un nuevo artículo, el cual estará signado con el número 18 y se corrige la numeración de los artículos subsiguientes. El artículo queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 18. Son atribuciones de la Vicepresidencia de Desarrollos Mixtos:

1.- Formular, coordinar, desarrollar y controlar planes de adquisición y equipamiento de suelos urbanizables, estableciendo estrategias de intervención pública, con el concurso del sector público y privado y la participación de la sociedad civil organizada.

2.- Recibir, analizar y someter a la consideración de la Presidencia, las solicitudes de la sociedad civil organizada en materia habitacional, así como las propuestas emanadas de los promotores privados de viviendas.

3.- Brindar orientación integral a la comunidad civil organizada, para la adquisición y equipamientos de suelos urbanizables por parte del instituto.

4.- Coordinar y controlar las relaciones interdepartamentales necesarias dentro de la organización, para el estudio, adquisición y equipamiento de los suelos potencialmente urbanizables con el concurso del sector privado, y posterior adjudicación a beneficiarios bajo los criterios socio-económicos pertinentes.

5.- Promover y desarrollar estudios de factibilidad, considerando criterios técnicos para la adquisición de suelos potencialmente urbanizables y la construcción de las infraestructuras primarias.

6.- Coordinar y controlar los procesos de negociación, concertación y acuerdos con el sector privado, la banca comercial y la comunidad organizada para la adquisición de suelos y la posterior construcción de la infraestructura primaria necesaria, para la dotación de unidades residenciales a las familias que así lo requieran.

7.- Gestionar convenios con la banca comercial y distintos organismos privados en materia habitacional, con la intervención de la Oficina de Asuntos Legales.

8.- Identificar los posibles obstáculos y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada en proyectos y obras de interés social, proponiendo alternativas para superarlas.

9.- Intervenir en la formulación y fomento de planes de promoción, para el estímulo de la inversión privada en áreas de vivienda y hábitat.

10.- Intervenir en la formulación y control en la aplicación del sistema de elegibilidad y selección de beneficiarios de suelos urbanizados, con la intervención de representantes de la sociedad civil organizada.

11.- Asistir al Presidente en la toma de decisiones relacionadas con su área de competencia.

12.- Representar al Presidente en reuniones y eventos de carácter institucional por delegación del mismo.

13.- Asumir la Presidencia del organismo en caso de ausencias temporales accidentales o por delegación del mismo.

14.- Las demás que le atribuya la presidencia dentro de los límites establecidos en la ley, estatutos internos y otras normas vigentes que regulen la materia.”

Artículo 10: Se modifica el artículo 20, que a partir de la presente reforma pasará a ser el artículo 21, de la manera siguiente:

“Artículo 21. El Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia, estará adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Estado Zulia, despacho que ejercerá el control de tutela con las atribuciones siguientes:

1. Nombrar al Presidente del Instituto de conformidad con la Ley.
2. Formular las directrices generales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
3. Ejercer funciones de supervisión y control.
4. Formular y proponer al Gobernador del estado, las reformas que crea necesarias a realizar en el Instituto.
5. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.”

Artículo 11: Se modifica el artículo 22, que a partir de la presente reforma, pasará a ser el artículo 23, quedando redactado de la manera siguiente:

“Artículo 23. El Gobernador del Estado, cuando existan razones que lo justifiquen, previo informe presentado por el órgano de tutela, podrá decidir la intervención del Instituto, mediante decreto o resolución. Dicho acto contendrá el lapso de duración de la intervención y los nombres de las personas que formarán parte de la Junta Interventora.”

Artículo 12: Se modifica el artículo 25, que a partir de la presente reforma, pasará a ser el artículo 26, quedando redactado de la manera siguiente:

“Artículo 26. La gestión de la Junta Interventora cesará, tan pronto haya logrado rehabilitar la hacienda del Instituto. Mediante acto administrativo, el Gobernador del Estado restituirá al Instituto su régimen normal y dispondrá lo procedente, respecto a la integración de los órganos directivos.”

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13: Publíquese en un solo texto la Ley del Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia (INZUVI) con la reforma aquí sancionada. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo en Maracaibo, a los 22 días del mes de Diciembre de 2009. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.”

ELISEO FERMÍN ESCARAY

PRESIDENTE

ALENIS GUERRERO

VICEPRESIDENTE

CESAR ATENCIO

SECRETARIO